

Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO62514/2018/TO1/3 (CIC)

RESOLUCIÓN N° 45/26.

Santa Fe, 25 de marzo de 2026.

Y VISTOS: estos autos caratulados "AGUIRRE, ELIANA NOEMÍ s/ SUSPENSIÓN DE JUICIO A PRUEBA", Expte. N° FRO 62514/2018/TO1/3, de trámite ante este Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe, y

RESULTA:

I.- Que Eliana Noemí Aguirre, con el patrocinio letrado de la Dra. Rebeca Mazzón, solicita la suspensión del proceso a prueba -en virtud de lo dispuesto por los arts. 76 bis y ss del C. Penal-.

Llevada a cabo la audiencia prevista por el art. 293 del CPPN, la encausada ofreció a modo de reparación del daño la realización de tareas comunitarias en beneficio de la Asociación Civil de Equinoterapia "El Cortito", sita en Bv. Timbúes y Sargento Cabral de la ciudad de Timbúes (Santa Fe), comprometiéndose a concurrir cuatro (4) horas semanales, consistentes en tareas de colaboración con los niños y sus terapias por el término de seis (6) meses, acompañando la



conformidad de la institución referida y comprometiéndose a acreditar el cumplimiento en forma mensual.

II.- Corrida vista al Ministerio Público Fiscal, la Dra. Jimena Caula prestó consentimiento para la concesión del beneficio, considerando que desde el punto de vista objetivo y subjetivo se encuentran cumplimentadas las condiciones exigidas por el art. 76 bis del C. Penal y que resultan razonables las tareas ofrecidas como reparación del daño causado.

CONSIDERANDO:

I.- A fin de resolver la solicitud he de observar que la imputada se encuentra procesada por el delito de tenencia simple de estupefacientes, previsto y penado por el art. 14, 1° párrafo de la Ley 23.737, habiéndose requerido la elevación a juicio de la causa con idéntica calificación, el cual tiene prevista una pena de uno (1) a seis (6) años de prisión.

Asimismo, carace de antecedentes condenatorios - de acuerdo al informe del Registro Nacional de Reincidencias obrante a fs. 114 del principal-, concurriendo además las pautas subjetivas previstas en el art. 26 del C. Penal, lo que posibilitaría dejar en suspenso la condena aplicable, conforme lo previsto en el art. 76 bis del C. Penal.

Por otro lado, ha ofrecido reparar el daño,

Fecha de firma: 25/03/2026

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: JUAN CARLOS VENGHI, SECRETARIO



#41158721#494838933#20260325113133433

Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO62514/2018/TO1/3 (CIC)

expresando la fiscal su conformidad, atento a considerar reunidos los extremos objetivos de procedencia fijados en la norma referida.

II.- Respecto a la aplicabilidad del instituto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente "Acosta" ha sentado el criterio denominado "tesis amplia", según el cual la limitación del alcance del beneficio de la suspensión de juicio a prueba a los delitos que tienen prevista una pena máxima de reclusión o prisión que no supera los tres años "...se funda en una exégesis irrazonable de la norma que no armoniza con los principios (...) otorgando una indebida preeminencia a sus dos primeros párrafos sobre el cuarto al que deja totalmente inoperante". De esta forma el Máximo Tribunal puso de resalto que el artículo 76 bis del C. Penal permite -en ciertas condiciones- acceder al beneficio, aunque el máximo de la pena de reclusión o prisión prevista exceda los 3 años.

De acuerdo a ello y en base a las consideraciones expuestas, en el presente es viable el otorgamiento del beneficio solicitado, ya que se dan las condiciones previstas por el 4° párrafo del art. 76 bis del C. Penal.

Fecha de firma: 25/03/2026

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: JUAN CARLOS VENGHI, SECRETARIO



#41158721#494838933#20260325113133433

III.- En cuanto al ofrecimiento realizado, estimo que es razonable y suficiente como modo de reparación del daño ocasionado, teniendo en cuenta el tipo de delito que se le atribuye a la encausada y conforme el criterio del suscripto en casos similares al presente.

Las tareas deberán ser desarrolladas personalmente por la imputada, en beneficio de la Asociación Civil de Equinoterapia "El Cortito", sita en Bv. Timbúes y Sargento Cabral de la ciudad de Timbúes, provincia de Santa Fe, cuatro (4) horas semanales, por el término de seis (6) meses, debiendo acompañar en forma mensual la certificación de tareas, hasta el cumplimiento total de la carga impuesta.

En consecuencia, se suspenderá el juicio a prueba por el término de un (1) año, el que se computará a partir de la notificación de la presente. Finalmente, la imputada deberá fijar residencia en el domicilio indicado en la audiencia y someterse al cuidado del Patronato de este Tribunal.

Por todo ello,

RESUELVO:

I.- SUSPENDER el presente juicio a prueba seguido contra Eliana Noemí Aguirre, DNI N° 40.363.396, por el término de un (1) año, contado a partir del día de la notificación de la presente (arts. 76 bis y ter del C.

Fecha de firma: 25/03/2026

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: JUAN CARLOS VENGHI, SECRETARIO



#41158721#494838933#20260325113133433

Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO62514/2018/TO1/3 (CIC)

Penal).

II.- ACEPTAR el ofrecimiento efectuado por la nombrada, consistente en realizar tareas comunitarias en beneficio de la Asociación Civil de Equinoterapia "El Cortito", sita en Bv. Timbúes y Sargento Cabral de la ciudad de Timbúes, provincia de Santa Fe, durante cuatro (4) horas semanales y por un plazo de seis (6) meses, debiendo acreditar el cumplimiento fehacientemente en forma mensual.

III.- ESTABLECER como regla de conducta -que deberá ser observada por el término de un año-, que el imputado debe fijar residencia en el domicilio que indicará en la audiencia y someterse al cuidado del Patronato de este tribunal (art. 27 bis del C. Penal).

Agréguese el original al expediente, protocolícese la copia y hágase saber.

